

**H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ**

**SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO**

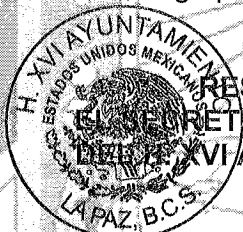
La Paz, Baja California Sur, a 19 de septiembre de 2019.  
**Oficio Número: SG/DTC/3525/2018.**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA XV  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE.**

Con fundamento y cumplimiento en lo previsto por los preceptos legales 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 51 fracción I inciso a), 121 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, **anexo al presente instrumento me permito enviar en copia simple, Dictamen que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 183 y se adiciona el artículo 183 BIS-A al Título Quinto "Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual" del Capítulo IV "Hostigamiento y Acoso Sexual" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"; la cual fue aprobada por el Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, en el marco de la Vigésima Sesión Ordinaria, de fecha 10 de septiembre de 2019, para su envío correspondiente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur; lo anterior, para que de conformidad a lo estipulado en los numerales 58, 64 fracción XXXIII y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se lleve a cabo el procedimiento parlamentario correspondiente, tendiente a realizar el estudio, dictaminación y aprobación, en su caso, de la Iniciativa de mérito.**

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**RESPECTUOSAMENTE,**

**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

**SECRETARÍA GENERAL  
ANDRÉS IVÁN MOTA TRASVIÑA  
MUNICIPAL**



C.c.p.- C. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez.- Presidente Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz. Conocimiento.  
C.c.p.- C. Cecilia Higuera Murillo.- VI Regidora y Presidente de la Comisión de Igualdad de Género del H. XVI Ayuntamiento de La Paz. Conocimiento.  
C.c.p.- C. Virginia del Pilar Villavicencio Higuera.- XII Regidora y Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios.  
C.c.p.- Archivo/Minutario.  
RRA/lpr.

*Ra* *D*



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

Los suscritos integrantes de la Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción III, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2,3, 35, 51 fracción I inciso a), 60 fracciones VI y X y 66 fracción I incisos i) y o) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur; 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo; 3, 32, 60 inciso e), 98 fracción I, 157 fracciones V BIS y VIII, 163 BIS fracción II y 166 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás relativos y aplicables, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el presente:

**DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 183 BIS-A AL TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, DEL CAPÍTULO IV HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

El presente dictamen se emite de conformidad a los siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso sexual callejero es un tipo de violencia de género que se da en un espacio público, de forma unidireccional, que proviene de un desconocido y genera incomodidad; afecta a todas las mujeres por igual, sin embargo las más jóvenes en gran medida son las que son víctima de ello.

El acoso sexual callejero pese a tener impactos en la libertad sexual y el derecho al libre tránsito ha sido normalizado y justificado por nuestra sociedad, escondiéndose en la cotidianidad y el encubrimiento, por lo que suele pasar desapercibido, pero esto no evita que quienes lo sufren, las mujeres, sientan miedo al sentir invadido su espacio personal.

El énfasis en la violencia sexual contra las mujeres en el espacio público parte de la necesidad de visibilizar y atender una problemática que se ha naturalizado y que, por la magnitud de sus efectos, representa un reto en términos legislativos y de política pública. La violencia que cotidianamente sufren y temen las mujeres y las niñas en los espacios públicos vulnera sus derechos, libertades y su capacidad de participar plenamente en la vida pública.

Las acciones que conforman el acoso sexual en lugares públicos se pueden agrupar en cinco grandes tipos: el acoso expresivo, el verbal, el físico, las persecuciones y el exhibicionismo. Tanto las miradas lascivas, como los "piropos", o los tocamientos en los amontonamientos, frecuentes en el transporte público, constituyen una transgresión a la integridad de las



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

mujeres, son formas de acoso sexual, y no deben pasar desapercibidos ni permanecer impunes.

La impunidad promueve la repetición, y viceversa, mina la credibilidad del sistema y hace que muchas mujeres más sean víctimas, por lo que parece irrazonable desestimular la denuncia, propiciando el silencio de las mujeres y desestimular la solidaridad de hombres y mujeres, que apuestan por acciones comprometidas, las cuales tienen por fin la defensa de un bien jurídico, como lo es la integridad y dignidad de las mujeres.

La dificultad de reunir pruebas de su ocurrencia hace que la única herramienta con la que se cuente para denunciar sea el testimonio de la persona agredida, mismo que en muchas ocasiones es menospreciado por las autoridades; quienes, no obstante, continúan violentando a las mujeres y re victimizándolas.

En el marco de los deberes generales de respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, es necesario que se legisle para la protección, prevención, sanción y erradicación de todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, de manera urgente y articulada con medidas de otra naturaleza. Al respecto, la Corte interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

*“Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.*

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El espacio público es un campo donde confluyen múltiples y diversos escenarios, es un lugar de encuentro y socialización, en el que “cada cual puede gozar de los placeres de la pura sociabilidad, vida relacional sin objeto concreto” pero, al mismo tiempo, es como el ámbito donde “se puede ejercer el derecho a hablar y a hacer con relación a los asuntos públicos”, un lugar donde coinciden y se confrontan relaciones de poder y búsqueda y ejercicio de libertades individuales y colectivas.

**SEGUNDO.-** Las prácticas de acoso sexual en lugares públicos constituyen un obstáculo para el ejercicio de la libertad de tránsito y movilidad de las personas; especialmente de las



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

mujeres y las niñas, forman parte de esas conductas sociales que vulneran el derecho a la integridad personal y configuran un tipo de violencia ampliamente extendido en zonas urbanas y rurales, tanto de países desarrollados como en vías de desarrollo; tal como lo consigna la Iniciativa Mundial Ciudades Seguras de la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU).

**TERCERO.-** Actualmente existe una tendencia en América Latina en la que diversos países realizan esfuerzos encaminados a prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, también conocido como “acoso sexual callejero”, lo que demuestra un creciente reconocimiento de que este tipo de violencia es un problema que exige la pronta atención concertada entre el Estado y la sociedad civil, es por ello que desde nuestra carta Magna se establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

**CUARTO.-** De acuerdo al estudio denominado “Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad”, el cual trata sobre la violencia contra las mujeres en la región noroeste de México, en concreto en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora refiere que el incremento de la violencia que las mujeres viven por el hecho de serlo, perfilan un panorama nada favorecedor para que ellas avancen en ese proceso de apropiación del lugar público.

**QUINTO.-** Las mujeres que habitan el noroeste de México no han conquistado el derecho a un pleno uso del espacio público de acuerdo a los resultados de la investigación, sienten que viven violencia o se encuentran ante el riesgo de experimentarla, situación que a su parecer se ha visto agravada por el clima de inseguridad que prevalece en la región; las agresiones que algunas informantes caracterizan como “violencia cotidiana”, y que suponen los múltiples actos de todos los días a los que ellas se ven expuestas, que van desde piropos ofensivos hasta tocamientos, pasando por formas variadas de hostigamiento, persecuciones y ataques físicos y verbales.

**SEXTO.-** En materia de “acoso sexual en espacios públicos”, que amenace contra la integridad de la mujer, es necesario que sea considerada una iniciativa de reforma al Código Penal con el fin de que cualquier tipo de agresión de carácter individual pública, privada o acoso callejero que sufra la mujer, pueda ser erradicado del territorio de Baja California Sur,



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

pronunciamiento realizado por el Presidente Municipal durante su intervención en la Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Cabildo, de fecha 27 de noviembre del presente año.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La esfera pública representa para las mujeres un lugar, donde se pueden presentar múltiples actos de agresión física, verbal y sexual, como miradas lascivas, tocamientos, interpelaciones groseras, ataques sexuales y agresiones, es por ello al Estado le compete ser el garante y el gestor del espacio público, porque este ámbito representa la posibilidad de participación e inclusión de todos y todas, donde los valores puedan compartirse al mismo tiempo que se construye la integración social todavía sigue en disputa su derecho a tomar la calle y ocupar el espacio público.

**SEGUNDO.-** La propuesta que hoy se dictamina, plantea que el H. XVI Ayuntamiento de La Paz, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como del artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presente ante el H. Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Que la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios ejercerá sus atribuciones de estudio, dictaminación y propuestas de solución en las cuestiones relativas a la elaboración de iniciativas de leyes y la Comisión de Igualdad de Género ejercerá sus atribuciones de estudio, dictaminación y propuestas de solución en los asuntos relacionados con disposiciones administrativas en materia de igualdad de género. Por consiguiente, son competentes para conocer y dictaminar sobre la presente propuesta, de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 163 BIS fracción II y 166 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

**CUARTO.-** Que la presente iniciativa propone reformar el artículo 183 y adicionar el 183 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, misma que define e incluye como delito el "acoso sexual en espacios públicos", lo anterior con base en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Federal, donde se establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humano..."; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, así como lo previsto en el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

"Convención Belem Do Para", lo cual dispone que los estados parte deberán otorgar a la mujer las salvaguardas adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, lo cual se sujeta al espíritu del artículo 7 de nuestra Constitución Local, donde asegura a todos los habitantes los derechos humanos reconocidos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración el siguiente:

### DICTAMEN

QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 183 BIS-A AL TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, DEL CAPÍTULO IV HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Quedando de la siguiente manera:

| DICE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | DEBE DECIR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 183. Acoso sexual.</b> Comete el delito de acoso sexual quien se exprese verbal o físicamente de manera degradante en relación a la sexualidad de otra persona, sin que exista subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar, dicha conducta será sancionada con una pena de seis meses a un año de prisión. | <b>Artículo 183. Acoso sexual. ...</b><br><br>Es acoso sexual cualquier acto llevado a cabo en un espacio público o privado que sea no consensado y amenazador, motivado principalmente por el sexo o el género percibido de la persona acosada.                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Artículo 183 BIS-A. Acoso callejero.</b> Comete el delito de acoso sexual en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público, quien realice con actos no verbales, como gestos obscenos, jadeos o cualquier sonido de carácter sexual, así como comentarios, insinuaciones o expresiones verbales del tipo sexual alusivo al cuerpo, imagen y al acto |



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>sexual que resulten humillantes, hostiles y ofensivos hacia otra persona que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.</p> <p>Este delito será castigado con una pena de seis meses a un año de prisión, incrementándose hasta en una mitad de la sanción prevista, cuando dichas conductas se cometan en contra de menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad o personas que se encuentren en estado de intoxicación.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se envíe la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

RESPETUOSAMENTE:

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO  
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PROFRA. CECILIA HIGUERA MURILLO  
PRESIDENTA



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

C. YUDITH ESMERALDA LIZÁRRAGA ELÍAS  
PRIMERA SECRETARIA

C. BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ PAREDES  
SEGUNDA SECRETARIA

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS  
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

LIC. VIRGINIA DEL PILAR VILLAVICENCIO HIGUERA  
PRESIDENTA

C. JUAN RAMÓN DOMÍNGUEZ LEYVA  
PRIMER SECRETARIO

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS  
SEGUNDO SECRETARIO